



**Govern de les
Illes Balears**

Servei de Salut
de les Illes Balears

Extracto del Decreto Ley 5/2025, de 16 de mayo, de medidas extraordinarias y urgentes en materia de capitalidad de Palma y Eivissa, de Menorca Reserva de Biosfera y de transporte interinsular de residuos de Formentera a Ibiza
(BOIB ext. núm. 62, de 17 de mayo de 2025)



Contenido

Disposición derogatoria única	3
Normas que se derogan	3
Disposición final primera	3
Modificación del Decreto Ley 6/2022, de 13 de junio, de nuevas medidas urgentes para reducir la temporalidad en el empleo público de las Illes Balears	3
Disposición final segunda	4
Modificación de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears	4
Disposición final tercera	5
Entrada en vigor	5



Disposición derogatoria única **Normas que se derogan**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en este decreto ley, y, concretamente, la disposición transitoria segunda de la Ley 4/2016, de 6 de abril, de medidas de capacitación lingüística para la recuperación del uso de catalán en el ámbito de la función pública.

Disposición final primera **Modificación del Decreto Ley 6/2022, de 13 de junio, de nuevas medidas urgentes para reducir la temporalidad en el empleo público de las Illes Balears**

Los apartados 2 y 3 de la disposición adicional decimotercera del Decreto Ley 6/2022, de 13 de junio, de nuevas medidas urgentes para reducir la temporalidad en el empleo público de las Illes Balears, quedan modificados de la siguiente manera:

2. En el supuesto de que estas personas, mediante la participación en estos procesos de estabilización, logren la condición de personal funcionario de carrera o personal laboral fijo, quedarán obligadas, en el plazo de cuatro años, a contar a partir de la fecha límite de finalización de los procesos selectivos derivados de las ofertas públicas de estabilización, prevista en el artículo 2.3 in fine de este decreto ley, a acreditar el nivel de conocimiento de la lengua catalana exigido para el acceso al cuerpo o escala, subescala, clase o categoría, o categoría profesional.

3. La falta de acreditación del nivel de conocimientos de lengua catalana exigidos para el acceso dentro de este plazo de cuatro años supondrá la imposibilidad de participar en los procedimientos de promoción interna o de provisión, ordinarios o extraordinarios, hasta que se obtenga el nivel de catalán exigido, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 6 del Decreto 11/2017, de 24 de marzo, de exigencia del conocimiento de la lengua catalana en los procedimientos de acceso a la función pública y para ocupar puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.



Disposición final segunda

Modificación de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

Se dota de contenido la disposición adicional decimoquinta de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, con la siguiente redacción:

Disposición adicional decimoquinta Conocimientos de lengua catalana del personal estatutario de gestión y servicios del Servicio de Salud de las Illes Balears y del personal laboral no sanitario de los entes públicos adscritos a este Servicio

1. El conocimiento de la lengua catalana será un requisito para acceder a la condición de personal estatutario y laboral no sanitario del Servicio de Salud de las Illes Balears y de los entes adscritos a este Servicio.

Asimismo, será un requisito exigible para ocupar plazas en puestos de trabajo en estos organismos.

De acuerdo con ello, para el ingreso y ocupación de las plazas y puestos de trabajo del Servicio de Salud o de sus entes adscritos, este personal deberá acreditar los siguientes conocimientos de lengua catalana:

a) Personal estatutario de gestión y servicios:

<i>Grupo</i>	<i>Conocimientos de lengua catalana</i>
<i>A1</i>	<i>B2</i>
<i>A2</i>	<i>B2</i>
<i>C1</i>	<i>B2</i>
<i>C2</i>	<i>B1</i>
<i>Agrupaciones profesionales</i>	<i>A2</i>

Con carácter particular, las normas de creación de categorías profesionales de personal estatutario de gestión y servicios podrán establecer como requisito para el ingreso y ocupación un nivel de conocimientos de lengua catalana superior a los establecidos con carácter general en este apartado cuando las características especiales de sus funciones así lo demanden.

b) En cuanto al personal laboral no sanitario del Servicio de Salud de las Illes Balears y de los entes públicos adscritos a este Servicio, los niveles de conocimientos de lengua catalana exigibles serán los establecidos en la normativa de la Administración de la Comunidad Autónoma que resulte de aplicación al personal laboral de esta Administración.

2. La acreditación de niveles de conocimientos de lengua catalana superiores a los exigidos en el apartado anterior será mérito de necesaria consideración, de acuerdo con el baremo que se establezca en las bases y en las convocatorias de todos los procedimientos de selección y provisión.



3. Excepcionalmente, cuando la prestación del servicio pueda resultar afectada por la falta o insuficiencia de profesionales, las convocatorias de selección y movilidad de determinadas categorías de personal estatutario o laboral podrán eximir de los requisitos de conocimientos de lengua catalana exigidos por esta disposición, oído el órgano competente en materia de planificación de recursos humanos del Servicio de Salud de las Illes Balears o de la entidad correspondiente, que emitirá un informe preceptivo sobre la vigencia y la extensión de la mencionada exención.

Disposición final tercera

Entrada en vigor

Este decreto ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*